

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
104/2022**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 596 y anexos de Félix Fernando García Aguiar, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas. Anexos: a) Copia certificada del decreto No. 65-356 por el cual se elige la diputación permanente que habrá de fungir durante el segundo periodo de receso de la 65 legislatura del Congreso de Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personalidad del promovente como su Presidente. b) Copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado. c) Disco compacto.	14846
Escrito y anexos de Gerardo Peña Flores, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas. Anexos: a) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de siete de enero de dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que acredita a Gerardo Peña Flores, como Secretario General de Gobierno del citado Estado. b) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de catorce de junio de dos mil veintidós, que contiene la publicación del decreto impugnado.	15043

Documentales depositadas el veintiséis y veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cinco y el siete de septiembre del año en curso, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta, suscritos, respectivamente por el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, así como por el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes** solicitados, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales.

¹ **Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 22, numeral 1, y 54, numeral 1, de la **Ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado libre y soberano de Tamaulipas**, que establece lo siguiente:

Artículo 22 de la Ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado libre y soberano de Tamaulipas.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2022

Como lo solicitan, se les tiene **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando delegados y exhibiendo como pruebas** las documentales que acompañan; de igual forma al Poder Ejecutivo indicando **autorizado** y al Poder Legislativo Estatal ofreciendo el disco compacto que acompaña al oficio de cuenta, mismo que contiene la videograbación “vía zoom”, relativa a la reunión de trabajo de las comisiones unidas del Congreso del Estado de Tamaulipas de veintidós de febrero de dos mil veintidós; en consecuencia, intégrese al expediente en su versión electrónica el contenido en el disco compacto en comento.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, y 31⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷ y 68,

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

Artículo 54 de la Ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado libre y soberano de Tamaulipas.

1. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva.

Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 25, fracción XXIII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, que establece lo siguiente.

Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXIII. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; [...].

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley, así como, de conformidad con lo dispuesto con el diverso 7¹¹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Asimismo, se les tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de uno de agosto del presente año, al exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene su publicación; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo estatal de hacer uso de medios electrónicos, con fundamento en el artículo 278¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹³, y 16, párrafo segundo¹⁴, de la Constitución

⁸ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁹ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General. [Lo subrayado es propio].

¹² Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹³ Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...].

¹⁴ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2022

Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza al accionante** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al referido Poder que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que, en su nombre, tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁶ y Vigésimo¹⁷ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...].

¹⁵ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

¹⁶ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁷ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Por otro lado, con copias simples de los informes presentados, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la citada Sección de Trámite, y deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado “*Acuerdo General de Administración número 11/2020*”.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁸, de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 287¹⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9²⁰, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como las copias simples de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero²¹, y 5²², de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la

¹⁸ Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁹ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁰ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

²² Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2022

referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7014/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T02:07:29Z / 19/09/2022T21:07:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	40 be d2 e7 4a 99 ac 51 df 8f 1d 52 61 a8 22 7b 6a 69 7f b9 cd 2e ee 8b bf b4 49 0e 87 02 f9 6e d1 05 0d 92 b1 36 9f 5e 60 90 81 73 54 65 e5 10 fa 8a 64 07 7e f9 89 bc f8 d4 96 83 16 52 39 0b 76 9c 3f a8 92 cd c7 30 2d ac 4d 1f 4c 2b e3 3a ba 16 e5 0d 32 fc 59 5e e7 4f ea fc c1 6a 5b 1e c6 75 8f f4 94 90 3e 4a cc 00 84 25 1a c3 d0 78 ad 49 5f f4 8d c1 d6 01 dc ca 51 08 02 99 54 79 9d fa 2b ad ba a6 54 f0 ba d2 b1 65 fb b1 a4 c5 f4 4b 72 9f 36 fe 32 49 d8 89 41 3f 9c d6 33 db 8e 21 24 64 96 9b 2a ca 0e eb af 57 2a be 00 db 90 c4 c2 b3 3e 04 9e 25 73 d1 7c 4e 73 35 c6 ef ab 04 0b 57 85 29 b5 b1 21 0b 32 ef 8f 37 da 8f 30 6d 66 36 6a 7e 29 21 fe 36 67 12 b8 bc 31 4c c5 f4 4c b7 7f be 09 c3 0b 62 45 59 d1 ea 8a 7c 54 eb f5 34 4d fd 58 c8 db 17 d7 6d ad 55-22-ac				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T02:07:29Z / 19/09/2022T21:07:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T02:07:29Z / 19/09/2022T21:07:29-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5055998				
	Datos estampillados	AC88738CB407866ABD0E7AAD2ED58041C4D363CD85F05B0E19025619C9AA26CC				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2022T15:36:45Z / 19/09/2022T10:36:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ba a3 cf e5 d7 73 e9 00 8a c0 65 42 da c9 df 1d e2 81 f7 63 23 df 1e 15 13 e3 3c fc 68 1c 6d d8 48 1f 61 af c7 62 be 03 83 0f 6a fe 9b f6 dc 6e 66 a5 42 24 22 a2 60 e2 f0 2f 3b 07 c9 0a b0 bc 62 8e 18 24 9d 50 05 f7 83 be 4d 6a db a9 11 eb 55 1b 95 2e 38 3f 0f ad cf 4c b7 7e 9c 35 43 80 28 05 44 df 3c 54 58 07 85 60 ae e2 0c 23 36 16 50 69 ee 30 20 98 10 8e a5 23 4b 41 0f f1 51 5e d5 90 b8 ab 2f 8b 27 22 75 b1 6a 1a ab 89 93 a1 3a a0 24 0c 5b 62 0c b7 04 d0 db 45 e1 06 8a d1 9e 90 9d 62 fd 11 6e 69 55 ff 5f c4 09 0c 95 01 df da 38 ba 66 88 c9 cc c9 76 ec f4 15 1b fe ea 9d 52 c4 2c a0 d6 fd ea 45 48 21 e7 c7 d4 53 41 f0 b2 a6 e7 1e 0e de 34 4a fd d4 31 b7 22 fc eb a7 86 31 d6 c0 eb 20 c8 ec 94 d3 d6 20 d3 90 d6 d9 13 5c f2 e1 e2 b3 6c f7 8e 6b 11 25 1b 89 8e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2022T15:36:45Z / 19/09/2022T10:36:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2022T15:36:45Z / 19/09/2022T10:36:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5054213				
	Datos estampillados	971A5D216BE51C3681260DB87B6347E57FAAAAE426E64678940DFE35D9BB32F				